

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 4.114

#### AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de la báscula municipal por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, y sometida a información pública para que se formularan las alegaciones que se pudieran estimar pertinentes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante anuncio en el BOPZ núm. 54, de fecha 8 de marzo de 2019, durante el plazo de treinta días hábiles, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de la báscula municipal.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA MUNICIPAL

##### Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades del artículo 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la báscula municipal.

##### Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal.

La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación de dicho servicio.

##### Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, como contribuyentes, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

##### Art. 4. *Tarifa o cuota tributaria.*

La tarifa por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal es de 1 euro por pesada bruta (incluida tara, con o sin ella).

Cada vez que el sujeto pasivo realice una pesada esta quedará registrada. Al final de año se practicará la lectura de todas las pesadas de todas la tarjetas del mismo sujeto pasivo durante todo el año y se le girará el recibo correspondiente a la prestación del servicio.

- Coste de la primera tarjeta: 5 euros.
- Coste de las segundas y sucesivas tarjetas por pérdida, extravío, robo, o cualquier circunstancia que suponga la necesidad de adquirir una nueva tarjeta: 25 euros.

##### Art. 5. *Exenciones o bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

##### Art. 6. *Gestión y devengo.*

La obligación de contribuir nace cuando se solicite la prestación del servicio, devengándose la cuota anualmente a 31 de diciembre de cada año por el total de pesadas realizadas con una misma tarjeta a lo largo de todo el año natural.

Una vez tramitada la solicitud de alta para poder pesar se entregará al titular la tarjeta correspondiente para poder hacer uso de la báscula, la cual será de uso personal e intransferible.



Se podrán solicitar nuevas tarjetas a nombre de nuevos solicitantes en cualquier momento. Para ellos el devengo será también a 31 de diciembre.

Las bajas producidas a lo largo del año se liquidarán también a 31 de diciembre.

En caso de que sea necesario expedir una nueva tarjeta por pérdida, extravío, robo, o cualquier circunstancia que suponga la necesidad de adquirir una nueva tarjeta, esto no afectará a las pesadas que se hubieran hecho con la vieja y la nueva tarjeta porque se sumarán ambas. La nueva tarjeta tendrá un coste de 25 euros.

*Art. 7. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con el artículo 70.2, en concordancia con el artículo 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Mallén, a 10 de mayo de 2019. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.